

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

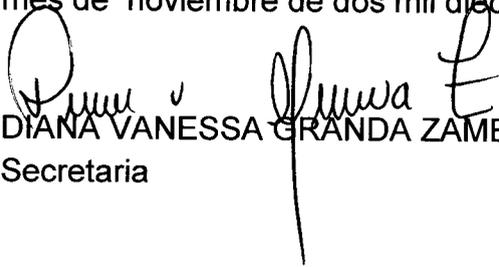
RADICACIÓN **2018-00122-00**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 13 de septiembre de 2019 proferida por este juzgado, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así:

Agencias en derecho (0.5% de las pretensiones)	\$222.487
--	------------------

Son: **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/LEGAL.**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA –VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 924

RADICACIÓN	76111-33-33-003-2018-00122-00
DEMANDANTE	MARÍA GRACIELA ALPARA
DEMANDADO	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se

encuentra ajustada a lo dispuesto en sentencia del 13 de septiembre de 2019 proferida por el juzgado, se procederá con su aprobación.

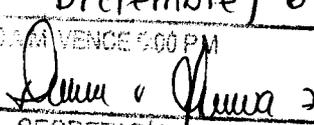
En consecuencia, se

RESUELVE,

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/LEGAL. (\$222.487)**, a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	
CALLE DEL CASQUITO	
BOGOTÁ - VALLE	
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	106
DE FIANZA	Diciembre / 6 / 19
INICIA A LAS 8:00 AM VENCE A LAS 5:00 PM	
	
SECRETARÍA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA –VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 925

Expediente : 76-111-33-33-003-2014-00434-01
Demandante : JACKELINE BARON ACEVEDO
Demandado : NACIÓN- MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 120 del 21 de junio de 2019, por medio del cual Resuelve: "**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia No. 038 de febrero 25 de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buga..."

Ejecutoriado este proveído, por Secretaría liquídense las costas y agencias en derecho ordenadas por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

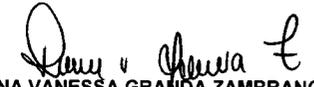

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA

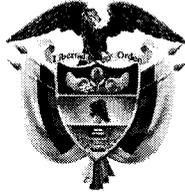
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 106 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga,

Diciembre 16/19


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

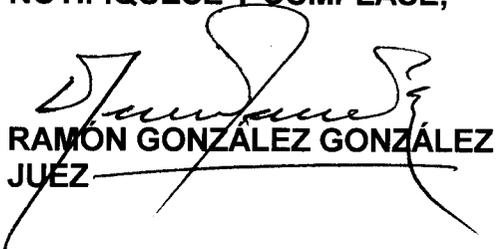
Auto de Sustanciación No. 925

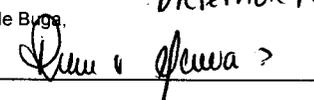
Expediente : 76-111-33-31-001-2012-00083-01
Demandante : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia de segunda instancia No. 59 del 22 de mayo de 2019, por medio del cual Resuelve: "**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia No. 23 de 6 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Buga, por lo expuesto en la parte motiva",

Ejecutoriado este proveído, por Secretaría liquidense las costas y agencias en derecho ordenadas por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>106</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Guadalajara de Buga, <u>diciembre 16/19</u></p> <p></p> <p>DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA –VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019).

Auto Interlocutorio No. 1126

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2019-00232-00
DEMANDANTE	CRISTINA PATIÑO VALENCIA
DEMANDADO	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda de la referencia tiene por objeto obtener la nulidad del acto ficto, nacido de la petición hecha por el demandante para que se le reconociera y pagara la sanción moratoria por la cancelación tardía de sus cesantías, escrito que cumple con los requisitos cuyo trámite corresponde a este juzgado por los factores territorial y de cuantía, razón por la cual se procederá con la admisión y con los ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por **CRISTINA PATIÑO VALENCIA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente **(1)** a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **(2)** al Ministerio Público delegado ante este Despacho y **(3)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requírase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de “*gastos ordinarios del proceso*”, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado CAROLINA PAZMIÑO TORRES como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

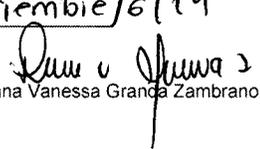
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Diciembre/6/19
La Secretaria,


Diana Vanessa Granda Zambrano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA –VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 1127

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2019-00234-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GUACARÍ-VALLE
MEDIO CONTROL	DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Se pretende con la demanda que se declare la terminación del contrato de leasing financiero suscrito entre el Banco demandante y la Administración Municipal de Guacarí – Valle, por el incumplimiento en el pago de los cánones de julio, agosto, septiembre y octubre del año que avanza, contrato que alcanza la suma de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) que, para este Operador Judicial, es determinante de la cuantía de las pretensiones dada la opción de compra que tenía el Municipio respecto de los automotores a que se refiere el acuerdo.

Ahora, el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se refiere a la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, y en su numeral 5 trata de los asuntos contractuales cuya cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se lee a continuación:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por esta razón, en tanto la cuantía de las pretensiones en la demanda bajo estudio supera el monto fijado como límite en la transcrita regla, se declarará este Despacho incompetente por este factor para adelantar el proceso y, en consecuencia, ordenará la remisión al Superior para que decida lo que corresponda respecto al trámite a seguir.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que este Juzgado no tiene competencia, por razón de la cuantía de las pretensiones, para conocer de la demanda de la referencia.
2. **ORDENAR** la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.
3. **DISPONER** que se cancele la radicación y se hagan las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR EDICCIÓN 106
SE FUNDÓ EN: Diciembre/6/19
INICIAL: *Ramón v. Prueba*

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

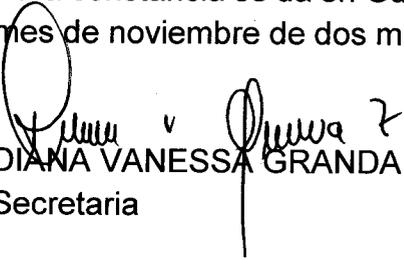
RADICACIÓN **2015-00354-00**

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia del 26 de noviembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, así

Agencias en derecho (2% pretensiones)	\$1.631.675
---------------------------------------	--------------------

Son: **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL.**

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA -VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 925

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2015-00354-00
DEMANDANTE	BERTHA LUCY RUIZ GARCÍA
DEMANDADO	UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto por en sentencia proferida por el Tribunal

Administrativo del Valle del Cauca, del 26 de noviembre de 2018, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/LEGAL (\$1.631.675)**, a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

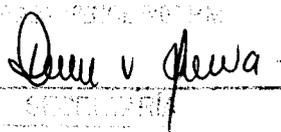

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUEZ ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DEL DESPACHO
BUNCA-VALLE

NOTIFICACIÓN DE ESTADO 106

SE FIRMÓ EL 06 Diciembre 16 19

INICIA A LAS 08:00 PM DEL 16/12/19


SECRETARÍA